

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1225-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LIC. CARMEN MEMA DE ALMGA  
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 NOV. 2015

Callao, 24 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 943-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de Noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 787-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 787-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JUAN CARLOS ZARI VIDAL y JULIA HIDALGO FLORES; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01026184;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 943-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en su Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026184";

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026184";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 787-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de mayo de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026184";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**PRIMERO:** (...), respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 19, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"


**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 787-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de mayo de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. **HENRY C. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. **CARMEN MEMA DE ALIAGA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 NOV. 2015